

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00748

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ y JHONATAN JAVIER VERGARA REVOLLEDO**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 0592941,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.421.824 m/cte por concepto de capital de cuotas vencidas, las cuales se discriminan así:

Cuota No.	Mes	Año	Capital Vencido
45	Junio	2020	\$ 283.736
46	Julio	2020	\$ 288.356
47	Agosto	2020	\$ 293.066
48	Septiembre	2020	\$ 297.836
49	Octubre	2020	\$ 302.696
50	Noviembre	2020	\$ 307.616
51	Diciembre	2020	\$ 312.626

52	Enero	2020	\$ 317.726
53	Febrero	2021	\$ 322.916
54	Marzo	2021	\$ 328.166
55	Abril	2021	\$ 333.536
56	Mayo	2021	\$ 338.966
57	Junio	2021	\$ 344.486
58	Julio	2021	\$ 350.096
			\$ 4.421.824

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital de las cuotas enunciadas, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Por la suma de \$723.120 m/cte por concepto de intereses de plazo, correspondiente a los intereses de plazo no pagados de la cuota No.45 a la No. 58, no pagados contenidos en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

Cuota No.	Mes	Año	Capital Vencido
45	Junio	2020	\$ 83.760
46	Julio	2020	\$ 79.140
47	Agosto	2020	\$ 74.430
48	Septiembre	2020	\$ 69.660
49	Octubre	2020	\$ 64.800
50	Noviembre	2020	\$ 59.880
51	Diciembre	2020	\$ 54.870
52	Enero	2020	\$ 49.770
53	Febrero	2021	\$ 44.580
54	Marzo	2021	\$ 39.330
55	Abril	2021	\$ 33.960
56	Mayo	2021	\$ 28.530
57	Junio	2021	\$ 23.010
58	Julio	2021	\$ 17.400
			\$ 723.120

4. Por la suma de \$ 717.252 m/cte correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 59 a la cuota No. 60 contenidas en el pagaré No. 0592941 base de la presente acción.

5. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital enunciado en el numeral anterior, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Juan Pablo Restrepo Correo como apoderado de la entidad del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d23f32f385d4361aa6f9825601eb018f60e6b8692d57328a624e4d4cefddb7

Documento generado en 03/11/2021 01:50:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>